



“APROBAR EL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA UAC”

RESOLUCIÓN N.º 586-CU-2024-UAC.

Cusco, 25 de noviembre de 2024.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 1100-2024- VRAC-UAC del 18 de noviembre de 2024 y anexos cursados por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, el Vicerrector Académico de la UAC, a través del documento del Visto, eleva a consideración del Consejo Universitario el Oficio N.º 795-2024-DFIA-UAC del 15 de noviembre de 2024, emitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, solicitando la aprobación y su correspondiente ratificación de la Resolución N.º 967-2024-CFIA-UAC de fecha 4 de octubre del 2024 que aprueba el Reglamento de Certificación Intermedia de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Andina del Cusco, cabe manifestar que el presente Reglamento tiene la finalidad de establecer las normas y procedimientos generales que regulan la obtención de la Certificación Intermedia en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, en ese sentido, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.

Que, el literal b) del artículo 20º del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, los integrantes del Honorable Consejo Universitario, luego de evaluar lo expuesto por el Vicerrector Académico y considerando que el Reglamento de Certificación Intermedia de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, tiene la finalidad de establecer las normas y procedimientos generales para su aplicación, ha dispuesto su ratificación correspondiente de la Resolución N.º 967-2024-CFIA-UAC.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 21 de noviembre de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 24º del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

RESUELVE:

PRIMERO. - RATIFICAR la Resolución N.º 967-2024-CFIA-UAC de fecha 4 de octubre del 2024, que aprueba el **Reglamento de Certificación Intermedia de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental** de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto completo se encuentra en anexo.

SEGUNDO. - ENCOMENDAR a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/uch.
C.C
VRAC/VRAD./VRIN
Decanos (5)
E.P. de Ing. Ambiental
DSA
DTI
Interesados
Archivo



REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulan la obtención de la Certificación Intermedia de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 2 OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y alcances para que los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental accedan a certificaciones intermedias.

Art. 3 MARCO LEGAL NORMATIVO

La base legal y normativa del presente reglamento es:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) La Ley Universitaria 30220.
- c) La Ley de creación y funcionamiento de la Universidad Andina del Cusco.
- d) El Estatuto vigente de la Universidad Andina del Cusco.
- e) Estructura Curricular 2016, Resolución No. 139-CU-2016-UAC.
- f) Plan curricular 2020 de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Andina del Cusco, Resolución N° 508- CU-2018- UAC.
- g) Reglamento marco para otorgar certificación de formación intermedia en las escuelas profesionales de la UAC, Resolución N°485-CU-201 7-UAC.

Art. 4 ALCANCE

El presente reglamento se aplica a los estudiantes que soliciten Certificación Intermedia y pertenezcan a los Planes Curriculares 2016 ó 2020 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Ambiental de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 5 APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente reglamento será aprobado por el Consejo de Facultad de Ingeniería y Arquitectura y ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 6 MARCO CONCEPTUAL

Estudiante: Se considera a aquellas personas que registran matrícula activa en el semestre académico vigente en la Universidad Andina del Cusco.

Monitoreo Ambiental: Conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para la recolección, análisis y evaluación de datos sobre las condiciones del ambiente, en particular los parámetros físicos, químicos y biológicos de los siguientes elementos: Aire, agua, suelo y ecosistemas.

Analista en Monitoreo Ambiental: Personal técnico capacitado para operar equipos de monitoreo, ejecutar protocolos de muestreo, analizar datos recolectados, y asegurar el cumplimiento de normativas ambientales aplicables. Posee habilidades en el manejo de equipos tecnológicos de medición y el seguimiento de indicadores ambientales clave.

Analista en Evaluación de Impactos Ambientales: Personal técnico capacitado en la identificación, análisis y evaluación de los efectos potenciales que actividades o proyectos



pueden tener sobre el medio ambiente. Este rol requiere un conocimiento en metodologías de análisis ambiental, regulaciones vigentes y herramientas para prever, mitigar y gestionar los impactos negativos.

Certificación Intermedia: Reconocimiento oficial otorgado a los estudiantes de pregrado de una Escuela Profesional que acredita la adquisición de conocimientos y habilidades técnicas específicas en un área determinada, durante el desarrollo de un programa académico de nivel pregrado.

TITULO II. DE LA CERTIFICACIÓN INTERMEDIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL

CAPITULO I: DE LAS CERTIFICACIONES INTERMEDIAS OFRECIDAS

Art. 7 La Escuela Profesional de Ingeniería de Ambiental de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Andina del Cusco otorga las siguientes certificaciones intermedia a los estudiantes de los Planes Curriculares 2016 y 2020:

- ANALISTA EN MONITOREO AMBIENTAL
- ANALISTA EN EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

CAPITULO II: DE LA COMPETENCIA Y LOS REQUISITOS PARA OPTAR LA CERTIFICACIÓN INTERMEDIA DE ANALISTA EN MONITOREO AMBIENTAL

Art. 8 La competencia del "Analista en Monitoreo Ambiental" es evaluar la dispersión de contaminantes en aire, agua y suelo, utilizando herramientas tecnológicas con la finalidad de prevenir futuros daños ambientales

Art. 9 Los requisitos para la obtención del Diploma como "Analista en Monitoreo Ambiental" a nombre de la Universidad Andina del Cusco para los estudiantes de los Planes Curriculares 2016 y 2020, requiere el cumplimiento de los siguiente:

1. Para los Estudiantes del Plan de Estudios 2016:

- a) No adeudar por ningún concepto a la Universidad Andina del Cusco.
- b) Haber concluido el ciclo siete, equivalente a una acumulación no menor de ciento treinta y siete (137) créditos y tener aprobado con nota mínima de catorce (14) las asignaturas siguientes:
 - AMB020 Contaminación del Agua
 - AMB007 Contaminación de Suelos
 - AMB022 Contaminación del aire y acústica
 - AMB 015 Monitoreo Ambiental
- c) Pago por concepto de certificación intermedia

2. Para los Estudiantes del Plan de Estudios 2020:

- a) No adeudar por ningún concepto a la Universidad Andina del Cusco.
- b) Haber concluido el ciclo ocho, equivalente a una acumulación no menor de ciento cincuenta (150) créditos y tener aprobado con nota mínima de catorce (14) las asignaturas:
 - AMB020 Contaminación del Agua
 - AMB007 Contaminación de Suelos
 - AMB022 Contaminación del aire y acústica
 - AMB 015 Monitoreo Ambiental
- c) Pago por concepto de certificación intermedia

CAPITULO III: DE LA COMPETENCIA Y LOS REQUISITOS PARA OPTAR LA CERTIFICACIÓN INTERMEDIA DE ANALISTA EN EVALUACIÓN DE



IMPACTOS AMBIENTALES

Art. 10 La competencia del "Analista en Evaluación de Impactos Ambientales" es evaluar y participar en la gestión, elaboración y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para instituciones públicas y privadas integrando los objetivos del desarrollo sostenible.

Art. 11 Los requisitos para la obtención del Diploma como "Analista en Evaluación de Impactos Ambientales" a nombre de la Universidad Andina del Cusco para los estudiantes de los Planes Curriculares 2016 y 2020, requiere el cumplimiento de los siguientes:

1. Para los Estudiantes del Plan de Estudios 2016:

- a) No adeudar por ningún concepto a la Universidad Andina del Cusco.
- b) Haber concluido el ciclo siete, equivalente a una acumulación no menor de ciento cincuenta créditos (150) créditos y tener aprobado con nota mínima de catorce (14) las asignaturas siguientes:
 - AMB020 Contaminación del Agua
 - AMB007 Contaminación de Suelos
 - AMB022 Contaminación del aire y acústica
 - AMB046 Sistemas de gestión y políticas ambientales
 - AMB047 Evaluación del impacto ambiental
- c) Pago por concepto de certificación intermedia

2. Para los Estudiantes del Plan de Estudios 2020:

- a) No adeudar por ningún concepto a la Universidad Andina del Cusco.
- b) Haber concluido el ciclo ocho, equivalente a una acumulación no menor de ciento cincuenta créditos (150) créditos y tener aprobado las asignaturas:
 - AMB020 Contaminación del Agua
 - AMB007 Contaminación de Suelos
 - AMB022 Contaminación del aire y acústica
 - AMB046 Sistemas de gestión y políticas ambientales
 - AMB047 Evaluación del impacto ambiental
- c) Pago por concepto de certificación intermedia

TITULO III. DEL TRAMITE DE LA CERTIFICACIÓN INTERMEDIA

Art. 12 Para solicitar la certificación intermedia como "ANALISTA EN MONITOREO AMBIENTAL" o "ANALISTA EN EVALUACIÓN DE IMPACTOS" el estudiante debe realizar los siguientes pasos:

- a. Ingresar con su usuario y contraseña al ERP (<https://erp.uandina.edu.pe/>).
- b. Acceder dentro de su bandeja del ERP a: Gestión de Servicios – Módulo: Tramite Documentario Virtual – Menú: Operaciones – Opción: Solicitud.
- c. Elegir, solicitar y efectuar la provisión de pago del servicio de certificación intermedia como "Analista en Monitoreo Ambiental" ó "Analista en Evaluación de Impactos Ambientales".
- d. Adjuntar en el módulo ERP su fotografía digitalizada en formato JPG, dimensión 240*288 pixeles, resolución mínima 300 dpi, peso adecuado de la imagen menores a 50 Kb.
- e. Efectuar el pago de la provisión¹ realizada con su código del alumno, en las entidades financieras autorizadas o a través de banca por internet. Si el estudiante no hubiera realizado el pago de la provisión dentro de las 48 horas, el ERP anula el trámite.
- f. Una vez realizado el pago, antes de 48 horas, se prosigue con el trámite interno



de validación del cumplimiento de los requisitos, para lo cual internamente la institución preparará el expediente. Si hubiera observaciones se le hará llegar al correo institucional del estudiante para la subsanación respectiva.

- g. El expediente que no tuviera observación será declarado Apto por el Decano mediante Resolución, previa opinión favorable de la Comisión Revisora de Certificación Intermedia de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental. Este hecho se pondrá en conocimiento del estudiante, a través de su correo institucional.

TITULO IV. DE LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN INTERMEDIA Y ENTREGA DEL DIPLOMA AL ESTUDIANTE

CAPITULO I: DE LA APROBACIÓN EN LA FACULTAD

- Art. 13 El Secretario Académico de la Facultad luego de verificar que el expediente que figura en el sistema de la Universidad no tenga observaciones y teniendo la resolución de declaratoria de Apto por el Decanato, lo presenta al Consejo de Facultad para su aprobación.
- Art. 14 El Consejo de Facultad aprobará mediante Resolución la Certificación Intermedia.
- Art. 15 Aprobado el expediente de Certificación Intermedia por el Consejo de Facultad, la Facultad emite la resolución de aprobación del expediente y mediante Oficio remite al Vicerrectorado Académico la relación de los expedientes de Certificación Intermedia aprobados por Consejo de Facultad para su revisión y conformidad.

CAPITULO II: DE LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIA POR EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Art. 16 El Vicerrectorado Académico no dará conformidad a expedientes que no figuren en la relación remitida mediante Oficio por la Facultad.
- Art. 17 El Vicerrectorado Académico, luego de la verificación y aprobación del expediente en el sistema de la Universidad; mediante Oficio, elevará al Rectorado la relación de expedientes de certificación solicitando sean ratificados por el Consejo Universitario.

CAPITULO III: DE LA RATIFICACIÓN, DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN INTERMEDIA, POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 18 El Rectorado, de acuerdo con sus normas internas, dispondrá, que la relación de expedientes de certificación intermedia remitidas por el Vicerrectorado Académico ingrese para su ratificación a la sesión ordinaria o extraordinaria de Consejo Universitario, en las fechas que éste tenga sesión
- Art. 19 El Consejo Universitario una vez ratificada la aprobación de la certificación intermedia y dispondrá se expida el diploma correspondiente.

CAPITULO IV: DE LA ENTREGA DEL DIPLOMA DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIA AL ESTUDIANTE

- Art. 20 Expedido el diploma de certificación intermedia por la oficina de grados y títulos, se remite este a la Facultad para su entrega al estudiante por parte de la Secretaría Académica de la Facultad.
- Art. 21 La entrega del diploma de certificación intermedia al estudiante es personal, sólo en casos



excepcionales y a discreción y responsabilidad del estudiante se podrá hacer la entrega a una tercera persona acreditada con carta poder legalizada en la que se establezca de manera específica que el poder es para la recepción del diploma de certificación intermedia.

TITULO V. DE LAS DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS

Art. 22 El registro y control de las certificaciones intermedias otorgadas, estará a cargo de la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura en coordinación con la Dirección de la Escuela Profesional, en concordancia con las disposiciones legales y normativas establecidas.